



Supersolidaria

Página 1 de 9

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-03-17 15:43:57
No. de Radicado: 20261100088601

A quien interese,
Lyda Castro Pinzón

Asunto: Respuesta a consulta relacionada a la elección de integrantes de órganos de administración y vigilancia identificada con radicado de entrada No. 20264400040452 de 10 de febrero de 2026.

Atento saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con las siguientes interrogantes:

"¿Cómo debe proceder la entidad solidaria para realizar la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando la mayoría de los delegados no cumple los perfiles exigidos para dichos cargos? ¿Es jurídicamente viable que la entidad limite la postulación o elección a aquellos delegados que sí cumplan los requisitos establecidos, sin que ello se considere una vulneración del derecho de participación de los asociados delegados electos? ¿Qué mecanismos o buenas prácticas recomienda el ente de supervisión para armonizar el cumplimiento de los perfiles mínimos, la idoneidad de los órganos de dirección y control, y el derecho de participación democrática de los asociados dentro de estos procesos de elección? En caso de identificar esta situación de manera recurrente, ¿es procedente se adopten ajustes

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 2 de 9

estatutarios (por ejemplo, requisitos previos a la postulación como delegado) para mitigar este riesgo en futuras asambleas”.

II. Análisis normativo general y específico

Con el fin de atender la consulta formulada, se procede a efectuar el análisis correspondiente dentro del marco normativo aplicable a las entidades del sector de la economía solidaria, a efectos de que las consideraciones aquí expuestas sean tenidas en cuenta como fundamento de la respuesta al consultante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 15, de la Ley 454 de 1998, el cual establece:

"Artículo 36: Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos:

(...)

15. Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia.”

En virtud de la disposición citada, corresponde a esta Superintendencia absolver las consultas que se formulen dentro del ámbito de su competencia. No obstante, resulta pertinente precisar que las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por esta entidad no comportan, bajo ninguna circunstancia, facultades de cogestión, intervención directa ni asesoría particular, ni afectan la autonomía jurídica, administrativa y democrática de las organizaciones solidarias. En ese sentido, el presente pronunciamiento tiene un alcance general y abstracto, y no se refiere a situaciones particulares o casos concretos.

Para efectos de atender la consulta formulada, se realizó un análisis sistemático del marco normativo aplicable al proceso de elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Sea lo primero precisar que todas las organizaciones solidarias se encuentran obligadas a aplicar y promover la efectiva materialización de los principios de la economía solidaria, así como a garantizar el ejercicio del autocontrol al interior de sus estructuras organizacionales. Dichos principios se encuentran consagrados en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, en los siguientes términos:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: H16E11m10p4ba07A9k6f0Pk6
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 3 de 9

"ARTÍCULO 4º.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. **Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.**
3. **Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.**
4. **Adhesión voluntaria, responsable y abierta.**
5. **Propiedad asociativo y solidaria sobre los medios de producción.**
6. **Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.**
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno.**
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica". (Negrillas propias)

De igual manera, se precisa que las empresas de economía solidaria gozan de la facultad de autodeterminarse y autogobernarse, esto es, cuentan con un ámbito de autonomía reconocido expresamente por la Ley. Tal prerrogativa se deriva del principio de autonomía, autodeterminación y autogobierno consagrado en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998. En armonía con lo anterior, el artículo 7 de la citada Ley establece la obligación de las organizaciones solidarias de ejercer el autocontrol, disponiendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Del autocontrol de la economía solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente Ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO.- Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus signatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados". (Negrillas y subrayas propias)

En el mismo sentido, en lo que respecta al procedimiento de elección de los órganos de administración y vigilancia, las organizaciones solidarias deben contar con estatutos que regulen su estructura y funcionamiento interno, incluyendo las reglas aplicables a la designación de dichos órganos.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: H1K6E110p.41ba.07A.d1sef.dPKc.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 4 de 9

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley 79 de 1988, la cual establece la obligación de que las cooperativas adopten estatutos que definan, entre otros aspectos, la conformación, funciones y mecanismos de elección de sus órganos de administración y control, en los siguientes términos:

"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

*6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y **forma de elección y remoción de sus miembros**". (Negrillas propias)*

En consecuencia, las Cooperativas tienen la potestad de crear sus propios estatutos respecto a la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, esto en razón de la autonomía con la que gozan. No obstante, esto no quita que aquellos que vayan a postularse en algunos de esos órganos de control social deban cumplir unos requisitos mínimos para poder postularse en estos.

En particular, respecto a los consejeros de administración, el título II Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece los siguientes requisitos:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018, se deben observar los siguientes requisitos mínimos:

5.1.1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

Modifíquese los numerales 5.1.2 (Circular Externa 20224400083742 de 17 marzo 2022)

5.1.2. Modificado (Circular Externa No.53 del 13 de octubre de 2023) Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de la Organización, en virtud de su autonomía y atendiendo lo señalado en el parágrafo único del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.

5.1.3. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.

5.1.4. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

5.1.5. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores".

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: H1K6E110p41be07A1d1sef.dPK6
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 6 de 9

para fijar, en sus estatutos, condiciones adicionales aplicables a la postulación y elección de los miembros del Consejo de Administración. Dicha facultad debe ejercerse con sujeción a los principios de la economía solidaria previamente mencionados y atendiendo a la naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad propios del cargo, de manera que los requisitos establecidos resulten razonables, proporcionales y orientados a garantizar la idoneidad en el ejercicio de las funciones de administración.

Ahora bien, en cuanto a los miembros de la Junta de Vigilancia, las organizaciones solidarias también deben contar con el estatuto y proceso a seguir para el correcto periodo de elección de estos miembros, no obstante, también se establecen unos requisitos mínimos a tener en cuenta respecto a esto, siendo estos establecidos en el Título IV Capítulo X de la Circular Básica Jurídica del siguiente modo:

"Conforme a la normatividad vigente, para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos, los cuales será verificados por la junta de vigilancia saliente:

- *Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.*
- *Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.*
- *No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.*
- *Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.*
- *Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos antes señalados considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos".*

En consonancia con esto, encontramos lo dispuesto en el artículo 2.11.11.6.3 del Decreto 962 de 2018, el cual dicta que para la elección de miembros de la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social se deben tener presentes los siguientes requisitos mínimos:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: H1K6E11m10p.41be.07A.d1sef.dPk5.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 7 de 9

"1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos".

En atención a esto, se debe tener presente que la Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres con sus respectivos suplentes, tal y como lo estipula el artículo 39 de la Ley 79 de 1988, a saber:

"Artículo 39. La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes; su período y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos".

En conclusión, el régimen jurídico aplicable evidencia que la elección de los órganos de administración y vigilancia en las organizaciones solidarias se estructura sobre un equilibrio entre autonomía y sujeción normativa: por una parte, se reconoce a las cooperativas la potestad de autorregular, mediante sus estatutos, los procedimientos y condiciones de acceso a dichos cargos; y por otra, se establecen parámetros mínimos orientados a garantizar idoneidad, transparencia, ética e independencia en el ejercicio de las funciones. Así, el diseño estatutario de los procesos de postulación y elección debe responder a la naturaleza y complejidad de cada organización, sin desbordar el marco legal vigente y asegurando que quienes resulten elegidos cuenten con las calidades necesarias para una gestión responsable y acorde con los fines propios del sector solidario.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: Hk6E4ttn10p4lbe67A9k8f.dPK6
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



III. Respuesta

“¿Cómo debe proceder la entidad solidaria para realizar la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando la mayoría de los delegados no cumple los perfiles exigidos para dichos cargos? ¿Es jurídicamente viable que la entidad limite la postulación o elección a aquellos delegados que sí cumplan los requisitos establecidos, sin que ello se considere una vulneración del derecho de participación de los asociados delegados electos? ¿Qué mecanismos o buenas prácticas recomienda el ente de supervisión para armonizar el cumplimiento de los perfiles mínimos, la idoneidad de los órganos de dirección y control, y el derecho de participación democrática de los asociados dentro de estos procesos de elección? En caso de identificar esta situación de manera recurrente, ¿es procedente se adopten ajustes estatutarios (por ejemplo, requisitos previos a la postulación como delegado) para mitigar este riesgo en futuras asambleas?”

Con fundamento en el marco normativo aplicable —en particular la Ley 454 de 1998, la Ley 79 de 1988 y el Decreto 962 de 2018, así como en las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica— debe precisarse que la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no constituye un acto discrecional absoluto de la Asamblea, sino un proceso reglado que exige la verificación previa del cumplimiento de los requisitos mínimos legales y estatutarios. En consecuencia, si al momento de la postulación se advierte que la mayoría de los delegados no cumplen los perfiles exigidos, la organización está obligada a aplicar estrictamente el régimen vigente y limitar la elección exclusivamente a quienes acrediten las condiciones objetivas de idoneidad. De no existir suficientes candidatos habilitados, deberá dejarse constancia en acta y adoptarse medidas como la reapertura de postulaciones o el fortalecimiento de procesos de capacitación, sin que resulte jurídicamente válido elegir personas que no reúnan los requisitos, pues ello podría generar vicios en la designación y eventuales responsabilidades para la entidad.

En este contexto, no se configura vulneración del derecho de participación democrática por el hecho de restringir la postulación o elección a quienes cumplan los requisitos previamente establecidos, dado que dicho derecho no es absoluto y puede estar sujeto a condiciones razonables, objetivas y proporcionales orientadas a garantizar la adecuada gestión y el control institucional. La exigencia de perfiles mínimos responde a la necesidad de asegurar integridad, experiencia y capacidad en el ejercicio de funciones que implican alta responsabilidad, lo cual constituye una finalidad legítima y coherente con los principios de autogestión y autocontrol que rigen al sector solidario.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 9 de 9

Ahora bien, si esta situación se presenta de manera recurrente, resulta procedente que la entidad adopte medidas estructurales en ejercicio de su autonomía estatutaria, tales como ajustes a los requisitos para ser delegado, implementación de programas de formación previa obligatoria, establecimiento de procesos de preparación progresiva para aspirantes a órganos de dirección y control, o definición de criterios adicionales que fortalezcan la idoneidad institucional. Tales modificaciones serán válidas siempre que respeten el marco legal, no resulten discriminatorias ni desproporcionadas, y busquen armonizar el derecho de participación con la necesidad de contar con órganos competentes y técnicamente aptos. En definitiva, la solución jurídica no radica en flexibilizar los estándares mínimos, sino en fortalecer la cultura de formación, planeación y buen gobierno dentro de la organización solidaria.

Aunado a ello, se sugiere a la empresa solidaria la revisión de la circular No. 94 de 2025 que adopta la Guía para la Implementación de Mejores Prácticas de Buen Gobierno para Empresas Solidarias Vigiladas.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES.

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MARTÍN HERNÁNDEZ DELGADO

Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: H1K6E512910p.41ba.07A.d1ksf.dPK5.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>